



**Oficio No.** 414.2020.3486

**Asunto:** Respuesta ampliaciones y correcciones.

Ciudad de México a 07 de diciembre de 2020.

**Dr. Alberto Montoya Martin del Campo**

Comisionado Nacional

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria

Hago referencia al oficio **CONAMER/20/4951**, de fecha 4 de diciembre de 2020, por medio del cual se solicita la ampliación y corrección al análisis de impacto regulatorio de la propuesta regulatoria denominada **“Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales”**, con número (S) de MIR 50626 y número de expediente 03/2287/201120.

Al respecto, con la finalidad de dar atención a lo manifestado por esa Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (COMAMER) mediante el oficio de referencia, esta Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior le emite los siguientes comentarios:

**a) Acciones Regulatorias**

La modificación al Acuerdo de referencia tiene los siguientes propósitos:

- 1.** Armonizar las fracciones arancelarias conforme a la nueva tarifa (no se modifica regulación, es decir, si hoy una mercancía necesita un permiso para ingresar al país, en el nuevo acuerdo y con la nueva fracción arancelaria lo va a seguir necesitando).
- 2.** Homologar el lenguaje al de la Ley de Aduanera, a efecto de brindar certeza respecto de la aplicación de la regulación por parte de la autoridad aduanera. (Regímenes Aduaneros y otras figuras).
- 3.** Simplificar los Anexos: Todas las fracciones arancelarias, que hoy forman parte de los textos normativos, se pasaran a Anexos, y en cada artículo se hará referencia al Anexo correspondiente, así mismo, se incluye a manera de referencia:
  - Los números de identificación comercial (aplicables a cada fracción arancelaria regulada), y;
  - El vínculo al trámite (RFTS) de cada regulación, esto a fin de facilitarle al usuario el acceso al procedimiento y requisitos aplicables.
- 4.** Actualizar fracciones arancelarias: Incluir, modificar o eliminar fracciones arancelarias tal y como se describe en el **Anexo I Fracciones Arancelarias de la AIR**.

Lo anterior, contribuirá a mantener la regulación que actualmente tienen las mercancías a través de los diversos Acuerdos emitidos por parte de la Secretaría de Economía en conjunto con la dependencia competente, una vez que la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación entre en vigor (el próximo 28 de diciembre de 2020). Asimismo, permitirá que México de cumplimiento a los compromisos internacionales de los cuales es parte, tales como el TMEC y el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la OMC en materia de facilitación y simplificación comercial y finalmente se actualiza y estandariza el marco normativo con el de la Ley Aduanera, lo cual le permitirá tanto a los usuarios como a la autoridad aduanera tener certeza respecto de las operaciones de importación o exportación según sea el caso.





A efecto de dar cumplimiento a lo requerido por CONAMER se incluye la justificación de cada una de las disposiciones en el Anexo 5 de la Manifestación de Impacto Regulatorio.

## **b) Trámites**

Mediante oficio **414.2020.3480**, de fecha 7 de diciembre de 2020, mismo que se adjunta al presente para pronta referencia, se hizo del conocimiento de Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), que en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley General de Mejora Regulatoria, una vez que entre en vigor el Acuerdo de referencia se deberán llevar a cabo las modificaciones en el Catálogo correspondiente.

## **c) Costos**

A fin de detallar como se llegó a la cantidad referida en el documento denominado **20201119180913\_50626\_Anexo 3 Costos y Beneficios SEMARNAT.xlsx**, esta Dirección General le informa lo siguiente:

### **Mercancías que se incorporan:**

- El proyecto de Acuerdo incluye 57 fracciones arancelarias nuevas, y en su caso, se modifica la acotación de 132 a fin especificar que solo aquellas especies listadas en CITES, así como aquellas que provienen de la vida silvestre o se encuentran incorporadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 deben cumplir con la regulación por parte de la SEMARNAT. Asimismo, se regula mercancía conforme a los compromisos internacionales de los cuales México es parte, tales como el Acuerdo Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (IPPC-FAO) consistente en residuos electrónicos a la exportación, según lo establecido por el por Convenio de Basilea sobre el Control de Movimientos Transfronterizos de Desechos Peligrosos y su Eliminación.
- Si bien la SEMARNAT cuenta con aproximadamente 7 trámites e en materia de comercio exterior, a efecto de conocer los costos que derivan de la implementación de la regulación, se tomaron en cuenta únicamente las siguientes autorizaciones, toda vez que son los trámites relacionados con las mercancías que se incorporan a regulación o en su caso se acotan al cumplimiento de la misma:
  - Autorización para importar o exportar plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias o materiales tóxicos o peligrosos.
  - Certificados o Autorizaciones relacionados con la exportación, importación o reexportación de ejemplares, productos y subproductos de especies silvestres.

## **d) Beneficios**

Si bien solo tres fracciones arancelarias se eliminan de forma completa del Acuerdo, el resto de las que se contemplan en este apartado se regulaban de forma completa, ahora solo serán aquellas que se listen en CITES, sean consideradas de vida silvestre o se encuentren en la NOM-059-SEMARNAT-2010, lo que deja un total de aproximadamente un 70% sin regular (basado en las cifras, y la declaración de la clave TI del Apéndice 9 del Anexo 22 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, lo que da como resultado \$79,893,810. Resultando una diferencia de **\$20,727,144** entre el costo y el beneficio.

### **Ver Anexo 3 Costos y Beneficios SEMARNAT**





Para efectos de lo anterior, se procedió a realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes en el formulario de Análisis de Impacto Regulatorio.

Se emite el presente oficio con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 fracciones IV, IX, X, XIX y XXIX y 32 primer párrafo fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019; y artículos primero, fracción II, numeral 5 y segundo del Acuerdo que adscribe orgánicamente a las unidades administrativas de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2019.

Sin otro particular y agradeciendo el apoyo, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente,**

En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, unidad administrativa adscrita a la Subsecretaría de Industria, Comercio y Competitividad de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 15, 3 segundo párrafo, 4, 11, 12 y 32 primer y segundo párrafo, así como el último párrafo del artículo 70 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2019, firma:

**Vili Vázquez Aguilar**  
**Directora de Regulaciones y Restricciones No Arancelarias**

**Ccp.- Ernesto Acevedo Fernández** – Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad.- Para su conocimiento.

